Resolución Directoral Regional

Nº - 425 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 08 JUN. 2022

VISTO: Las solicitud de registro **N° 7987** de fecha 28 de Setiembre del 2021 y **Nº 2768** de fecha 07 de Abril del 2022, presentado por los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA,** identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente; Informe **N° 494 -2022-GRP-420020-400** del 13 de Mayo del 2022 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe **Nº 491-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO**, del 24 de Mayo del 2022 de la Oficina de Asesoría Legal, y el Memorándum **N° 39-2022/GRP-420020-500** del 29 de Abril del 2022 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la trasferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19º del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (Sardinops sagax sagax) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior a la R,M,N° 781-97-PE, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (Dissostichus eleginoides), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2° en el que se establece "que el administrado debe solicitar el acceso a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso"; Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Bacalao del 04 de Julio del 2001, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (Merluccius gayi peruanus), en su

Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Merluza del 29 de Mayo del 2003, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (Engraulis ringens) y **Anchoveta blanca** (Anchoa nasus), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; Por lo que sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009. Que al haberse otorgado el Permiso de Pesca posterior al ROP del recurso Anchoveta, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (Ophichthus remiger); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso; Que al haberse verificado que el armador de ese entonces NO solicito acceder a la extracción del recurso Anguila, le corresponde exceptuarla de la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 255-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. de fecha 18 de Julio del 2011; se Resolvió Otorgar al sr. Rony Roberto Dueñas Vásquez, permiso de pesca a plazo determinado para operar la E/P artesanal SKAVOS I de matrícula CO-00982-CM de 31.99 m3 de capacidad de bodega con 14.58 de Arqueo Bruto y de 25.00 M3 de capacidad de bodega.;

Que, mediante el Certificado de Matrícula N° DI-00115702-009-001 (CO-00982-CM), de fecha 25 de Junio del 2021, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao; se consigna como nuevo propietario a los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA,** identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente, armadores de la embarcación pesquera artesanal **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**, con 14.58 de Arqueo Bruto y 25.00 M3 de capacidad de bodega;

Que, mediante expedientes del visto presentado por los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA,** identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente, solicitan a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de Resoluciones Autoritativas por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal de **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentado por los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA,** identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura, aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal;

Resolución Directoral Regional

Nº - 425 - 2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 08 JUN. 2022

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe **Nº 494-2022-GRP-420020-400**, de fecha 13 de Mayo del 2022, en el que concluye y recomienda: 1°.- Los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA,** identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente, armadores de la embarcación pesquera artesanal **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM;** con domicilio en calle Miroquezada Nº 172, piso 04, Urbanización Pando, Distrito de San Miguel, Departamento de Lima; Solicitan ente la Dirección Regional de la Producción Piura el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal; establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 03 y 07; y D.S.018-2021-PCM; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matricula Nº DI-00115702-009-001 (CO-00982-CM), de fecha 25 de Junio del 2021, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao; y el Contrato Privado de Compra-Venta, celebrado entre José Enrique Castro Vásquez, Catherine Maritza Vásquez Zapata, identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente (compradores); y Rony Roberto Dueñas Vásquez identificado con DNI Nº 44111764 (vendedor).; se recomienda aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca y la Modificación de la Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**, otorgado en su oportunidad a través de la Resolución Directoral Nº 255-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 18 de Julio del 2011.; Indicando que su Arqueo Bruto es de 14.58 de Arqueo Bruto y de 25.00 M3 de capacidad de bodega., de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	Rony Roberto Dueñas Vásquez	**JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA**
Embarcación	SKAVOS I	**MI LOLO**

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (Sardinops sagax); Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides); Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus) y Anguila (Ophichthus remiger);

Que, con Informe **N° 491-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO** de fecha 24 de Mayo del 2022, el Asesoría Legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: De lo expuesto anteriormente y con la evaluación favorable del área técnica correspondiente, esta Asesoría Legal concluye y recomienda continuar con el trámite correspondiente, por encontrarlo conforme;

Que mediante Memorándum **N° 39-2022-GRP-420020-500** *del 29 de Abril del 2022, la* Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hace de conocimiento que la embarcación **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**, así como los señores José Enrique Castro Vásquez, Catherine Maritza Vásquez Zapata, identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente; y Rony Roberto Dueñas Vásquez identificado con DNI Nº 44111764; NO figuran con multas y/o Sanciones alguna;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19º, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; con las visaciones de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en mérito a las facultades conferidas en

la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de Marzo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Acumular los Procedimientoas de Cambio de Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**, solicitada por los señores **JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA**, identificados con DNI N° 16665828 y 09718494 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la Embarcación Pesquera Artesanal **MI LOLO** (Ex SKAVOS I) de matrícula **CO-00982-CM**, con un Arqueo Bruto es de 14.58 y de 25.00 M3 de capacidad de bodega, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	RONY ROBERTO DUEÑAS VÁSQUEZ	**JOSE ENRIQUE CASTRO VASQUEZ, y CATHERINE MARITZA VASQUEZ ZAPATA**
Embarcación	SKAVOS I	**MI LOLO**

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (Sardinops sagax); Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides); Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus) y Anguila (Ophichthus remiger);

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otogado a través de la Resolución Directoral Nº 255-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 18 de Julio del 2011; quee Resolvió Otorgar al sr. Rony Roberto Dueñas Vásquez, permiso de pesca a plazo determinado para operar la E/P artesanal SKAVOS I de matrícula CO-00982-CM de 31.99 m3 de capacidad de bodega con 14.58 de Arqueo Bruto y de 25.00 M3 de capacidad de bodega.

ARTICULO CUARTO. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO QUINTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO SEXTO. - Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO.
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA.